

64-104

1988

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
Secretaría Municipal

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO  
SUSCRITO CON EL SERVICIO DE SALUD  
METROPOLITANA NORTE.-

CONCHALI, 08 OCT 2020

DECRETO EXENTO N° 918

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorandum N° 290 del 02.09.20 de Administración y Finanzas que adjunta Ordinario N° 80 del 31.08.20 de CORESAM, Resolución Exenta N°1617 del 20.08.2020 del Servicio de Salud Metropolitano Norte; "Contrato de Comodato" de fecha 21.07.2020 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Comodato de fecha 21 de Julio de 2020, suscrito entre SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, persona Jurídica de Derecho Público, domiciliado en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, representado por su Director Dr. GUILLERMO HARTWIG JACOB, y la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, representada por su Alcalde don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, persona Jurídica de Derecho Público, domiciliado en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí

Los bienes señalados a continuación entregados en comodato, serán destinados para la ejecución del programa Modelo de Atención Integral de Salud, específicamente, en la implementación de la Estrategia de Cuidados Integrales Centrados en las Personas en Contexto Multimobilidad (ECI). Asimismo, los bienes serán distribuidos al Centro de Atención Municipal CESFAM Juanita Aguirre

Tres (3) Tablets

- Marca Samsung
- Modelo Galaxy Tab Ade 32 GB, de 8 pulgadas
- Conexión WIFI
- Cámara 8mp
- Memoria Ram 2GB + 32 GB.

Descripción de las Tablets:

| N° Serie        | Tipo   | Marca   | Modelo        |
|-----------------|--------|---------|---------------|
| 352231115817202 | Tablet | Samsung | Tab A SM-T295 |
| 352231115818747 | Tablet | Samsung | Tab A SM-T295 |
| 352231112848325 | Tablet | Samsung | Tab A SM-T295 |

Equipo Celular

| N° Serie        | Tipo    | Marca   | Modelo          |
|-----------------|---------|---------|-----------------|
| 352623095317007 | Celular | Samsung | Galaxy J2 Prime |



## Línea Celular

| Número SIMCARD      | Tipo | Empresa | Patente SIM | Número Línea | CESFAM          |
|---------------------|------|---------|-------------|--------------|-----------------|
| 8956010000996539652 | SIM  | Entel   | SN:8H57466  | 958735495    | Juanita Aguirre |

El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con renovación automática hasta que se estime lo contrario.

La resolución y el convenio forman parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.

  
DANIEL BASTIAS FARIAS ○  
Secretario Municipal

  
RENE DE LA VEGA FUENTES  
Alcalde de Conchalí

RVE/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica

Control – Contabilidad y Ppto. – CORESAM.

Finanzas - TESMU – Servicio de Salud Metropolitana Norte

O.P.I.R.- Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285./



**DIRECCION DE CONTROL**  
Revisado con sus antecedentes tenidos  
a la vista en ..... Fojas  
originales



DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

*[Handwritten signature]*  
07/09/20

**MEMORANDUM** N° 290/2020

**FECHA** : 02/09/2020  
**DE** : **PATRICIO SAAVEDRA**  
**DIRECTOR (S) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**A** : **DANIEL BASTIAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MAT.** : Solicita decretar resolución exenta 1617  
**Ant.** : Resolución 1617 y contrato de comodato

Junto con saludar, me permito solicitar a usted decretar resolución exenta N°1617 del 20/08/2020 que aprueba el contrato de comodato de tablets, equipo celular y línea telefónica. Los bienes serán destinados para la ejecución del programa Modelo Integral de Salud, específicamente, en la implementación de la Estrategia de Cuidados Integrales Centrados en las Personas en Contexto Multimobilidad (ECI).

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**PATRICIO SAAVEDRA**  
**DIRECTOR (S) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

*[Handwritten initials]*  
CEC/EVO

C.C:

- DAF
- CYP Archivo

640705

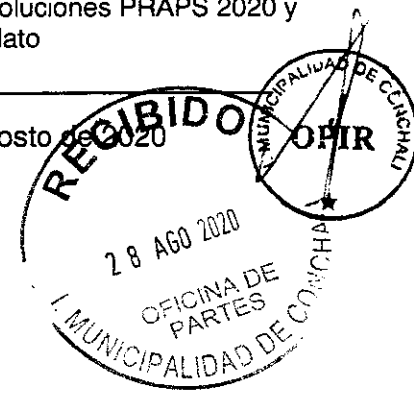


040777  
 W.F.

ORDINARIO N° 80/2020

MAT. : Envía Resoluciones PRAPS 2020 y  
 Contrato de comodato

Fecha: 31 de Agosto de 2020



DE : **RODRIGO FERNANDEZ NAVARRETE**  
**DIRECTOR DE SALUD CORESAM CONCHALI**

A : **PATRICIO SAAVEDRA**  
**DIRECTOR (S) DE ADMINISTRACION Y FINANZAS MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**

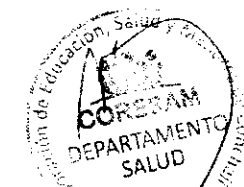
Estimado junto con saludar, envío adjunto a usted resolucio[n] exenta del Servicio de Salud Metropolitano Norte, con la cual aprueba convenio de Programa de Salud, año 2020, que se mencionan a continuación:

- Resolución Exenta N°1501 del SSMN de fecha 05 de Agosto de 2020 que aprueba convenio **Programa Campaña de Invierno, Año 2020**. Se adjunta convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN.

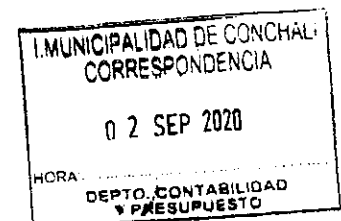
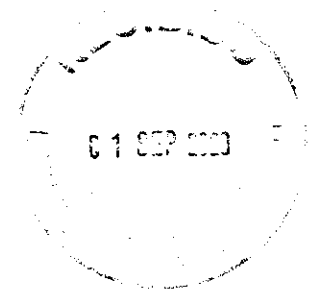
También se adjunta resoluciones exenta del Servicio de Salud Metropolitano Norte, con las cuales aprueba contrato de comodato que se mencionan a continuación:

- Resolución Exenta N°1617 del SSMN de fecha 20 de Agosto de 2020 que aprueba **contrato de Comodato entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Conchalí (3 Tablets, Celular y chip para CESFAM Juanita Aguirre)**, Año 2020. Se adjunta convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN.

Atenta a sus comentarios y agradeciendo desde ya su gestión, se despide cordialmente,



**RODRIGO FERNANDEZ NAVARRETE**  
**DIRECTOR DE SALUD**  
**CORESAM CONCHALI**





Dirección  
Asesoría Jurídica

N° 966.- 19.08.2020

N.REF: 686/2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 1617 \*20.08.2020

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 140 de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Decreto Afecto N° 41 de 13 de septiembre de 2019, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte; y Resoluciones N° 7 y 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Memorándum N° 392 de 17 de julio de 2020, de la Dirección de Atención Primaria, dirigido a Asesoría Jurídica, ambos de este Servicio, se solicita la elaboración de un contrato de comodato con la Municipalidad de Conchalí, para la entrega de tres tablets, un equipo celular y sus respectiva línea, conforme el Convenio suscrito por este servicio de Salud y la Municipalidad en cuestión, con fecha 23 de enero del presente año y aprobado por Resolución Exenta N° 621 de 20 de marzo;

2. Que, el objeto del comodato señalado, es destinar los bienes antes descrito, para la ejecución del "Programa Modelo de Atención Integral de Salud", específicamente, en la implementación de la Estrategia de Cuidados Integrales Centrados en las Personas en Contexto Multimobilidad (ECI), y distribuirlo a los Centros de Atención Municipal: CESFAM Juanita Aguirre;

3. Que, a través de memorando N° 867 del año 2020, Asesoría Jurídica envía los contratos a la Dirección de Atención Primaria para su debida tramitación;

4. Que, mediante de Ordinario N° 74/2020 de 13 de agosto del año 2020, la Corporación Municipal de Conchalí remite a este Servicios los contratos debidamente suscritos, siendo derivados a la Unidad de Asesoría Jurídica para su aprobación, a través de Providencia N° 1754 de 17 de agosto del año en curso, de la Dirección de este Servicio;

**RESUELVO:**

**APRÚEBESE** el contrato de Comodato suscrito entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte** y la **Municipalidad de Conchalí**, del siguiente tenor y data:

En Santiago a 21 de julio de 2020, entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, persona jurídica de Derecho Público, domiciliado en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, representado por su Director **D. GUILLERMO HARTWIG JACOB**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" o el "Comodante", y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, representada por su alcalde **D. RENE DE LA VEGA FUENTES**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o "El comodatario", se ha acordado celebrar un contrato de comodato que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** El Comodante es dueño de los bienes que se detallan a continuación y que constan de las siguientes características técnicas:

**Tres (3) Tablets.**

- Marca Samsung
- Modelo Galaxy Tab Ade 32 GB, de 8 pulgadas
- Conexión WIFI
- Cámara 8mp
- Memoria Ram 2GB + 32 GB.

Descripción de las Tablets:

| Nº Serie        | Tipo   | Marca   | Modelo        |
|-----------------|--------|---------|---------------|
| 352231115817202 | Tablet | Samsung | Tab A SM-T295 |
| 352231115818747 | Tablet | Samsung | Tab A SM-T295 |
| 352231112848325 | Tablet | Samsung | Tab A SM-T295 |

**Equipo Celular.**

| Nº Serie        | Tipo    | Marca   | Modelo          |
|-----------------|---------|---------|-----------------|
| 352623095317007 | Celular | Samsung | Galaxy J2 Prime |

**Línea Celular.**

| Numero SIMCARD           | Tipo | Empres<br>a | Patente SIM | Número Línea | CESFAM          |
|--------------------------|------|-------------|-------------|--------------|-----------------|
| 895601000009965396<br>52 | SIM  | Entel       | SN: 8H57466 | 958735495    | Juanita Aguirre |

**SEGUNDO:** Por este acto, el Servicio de Salud Metropolitano Norte, representado por su Director don Guillermo Hartwig Jacob, entrega en comodato a la Municipalidad de Conchalí, entidad para la cual acepta y recibe su Alcalde don René De la Vega Fuentes, los bienes singularizados en la cláusula precedente.

**TERCERO:** Los bienes, entregada en comodato, serán destinados para la ejecución del Programa Modelo de Atención Integral de Salud, específicamente, en la implementación de la Estrategia de Cuidados Integrales Centrados en las Personas en Contexto Multimobilidad (ECI). Asimismo, los bienes serán distribuidos al siguiente centro de atención municipal:

- CESFAM Juanita Aguirre

**CUARTO:** El Comodatario empleará en su uso el debido cuidado, respondiendo de la culpa leve, asumiendo la obligación de mantener y reparar el bien señalado, en las condiciones de hacerlo operativo para el trabajo requerido, efectuándose éstas en los servicios técnicos autorizados, debiendo informar de cualquier daño o desperfecto que sufra dicho equipo a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte y deberá reponer la existente en caso de daño.

**QUINTO:** El Servicio de Salud Metropolitano Norte no responderá de manera alguna por los perjuicios que pueda producirse a consecuencia del uso del equipo, sea respecto del comodatario o de terceras personas. En caso de hacerse efectiva la responsabilidad solidaria establecida en la ley para este Servicio, éste iniciará las acciones respectivas en contra de Municipalidad.

Por su parte, el Municipio asume en forma expresa la solidaridad y responsabilidad por daños a propiedades y terceros que se generen como consecuencia del uso del equipo.

**SEXTO:** Se deja constancia que el Referente encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones del comodatario será don Marcos Barrientos, profesional de la Unidad Modelo de Atención – Subdepartamento de Atención Primaria del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

**SÉPTIMO:** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con renovación automática hasta que se estime lo contrario.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, se puede dar término anticipado al contrato por alguna de las partes, mediante el envío de Ordinario de solicitud con a lo menos 30 días de anticipación.

**OCTAVO:** Si por motivos ajenos y no imputables a la responsabilidad del comodatario, los bienes quedan imposibilitado para servir a los fines para los cuales ha sido entregado en comodato, se pondrá término anticipado al presente contrato, sin cargo alguno para las partes.

**NOVENO:** Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas que antecede, el presente contrato podrá terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Servicio, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el comodatario
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- d) Si sobreviene al Servicio una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
- e) Por exigirlo el Servicio en cualquier tiempo, en los términos del artículo 2194 del Código Civil.

Para estos efectos se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones, y autorizarán al Servicio a ponerle término ipso facto, y a exigir la inmediata restitución de los bienes entregados en comodato, las siguientes:

- a) Uso de los bienes comodatados en actividades o fines diversos de los pactados.
- b) Uso de los bienes en actividades contrarias a la ley, el orden público y las buenas costumbres;
- c) Cuando el comodatario, sus dependientes, o los terceros a través de los cuales desarrolle su giro u objeto, causen cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del comodatario, en los términos establecidos en los artículos 2174 a 2195 del Código Civil.

En caso que concurra alguna causal de incumplimiento, el Servicio informará al comodatario de la concurrencia de la causal, mediante Ordinario dirigido al domicilio establecido en el presente contrato, teniendo un plazo máximo de 30 días hábiles para subsanar la infracción.

En caso que dentro del plazo señalado el comodatario no subsane totalmente el incumplimiento, el Servicio quedará habilitado para ponerle término ipso facto, y a exigir la restitución de los bienes, para lo cual el Servicio notificará el término del contrato mediante Ordinario dirigido al domicilio establecido en el presente instrumento y el comodatario tendrá un plazo de 60 días hábiles para hacer restitución de los bienes entregados en comodato, en los términos que se señalarán en la cláusula que sigue.

**DÉCIMO:** En caso de término del presente contrato por cualquier causal, la Municipalidad se obliga a restituir al Servicio el bien objeto del comodato, en el mismo estado en que lo ha recibido, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo del mismo.

Los comparecientes dejan constancia que en dicho evento, el comodatario deberá hacer entrega formal del bien, para lo cual la Dirección del Servicio designará una comisión de a lo menos dos



funcionarios que los recibirán en presencia del comodatario o de sus apoderados, levantándose un acta que establecerá el estado en el que se devuelven el bien, los daños, mejoras, y todo aquel antecedente que describa detalladamente el real estado del objeto entregado en comodato, documento que deberá constar con la firma de la comisión y de los representantes del comodatario que asistan al acto de entrega.


**UNDÉCIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan la competencia de sus tribunales para conocer los conflictos que derivan de su ejecución.

**DUODÉCIMO:** La personería del **D. Guillermo Hartwig Jacob**, consta en Decreto Afecto N° 41 de 13 de septiembre de 2019, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de Titular al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Por su parte, la personería de **D. René De La Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de fecha 29 de Noviembre de 2016.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y el restante en el Ministerio de Salud, División de Atención Primaria.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**  
**DIRECTOR**  
**D. GUILLERMO HARTWIG JACOB**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**

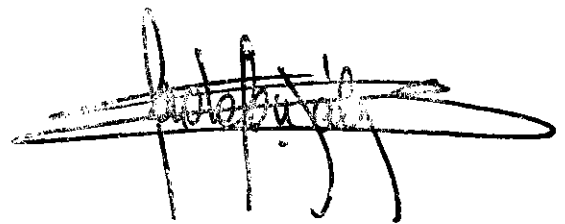
**FTQ**

Distribución:

- Dirección SSMN
- Subsecretaría de Redes Asistenciales, MINSAL
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial SSMN
- Dirección de Atención Primaria SSMN
- **Municipalidad**
- Encargado Programa
- Asesoría Jurídica SSMN
- Oficina de Partes SSMN

Transcribe fielmente

Ministro de Fe



TRANSCRIBO FIELMENTE

MINISTRO DE FE  
PABLO GONZALEZ TORO



Dirección  
Asesoría Jurídica  
N° 858.-  
N.REF: 598/2020

**CONTRATO DE COMODATO**  
**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**  
**CON**  
**MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

En Santiago a 21 de julio de 2020, entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, persona jurídica de Derecho Público, domiciliado en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, representado por su Director **D. GUILLERMO HARTWIG JACOB**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" o el "Comodante", y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, representada por su alcalde **D. RENE DE LA VEGA FUENTES**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o "El comodatario", se ha acordado celebrar un contrato de comodato que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** El Comodante es dueño de los bienes que se detallan a continuación y que constan de las siguientes características técnicas:

**Tres (3) Tablets.**

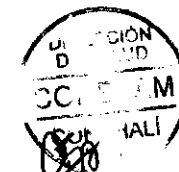
- Marca Samsung
- Modelo Galaxy Tab A de 32 GB, de 8 pulgadas
- Conexión WIFI
- Cámara 8mp
- Memoria Ram 2GB + 32 GB.

Descripción de las Tablets:

| Nº Serie        | Tipo   | Marca   | Modelo        |
|-----------------|--------|---------|---------------|
| 352231115817202 | Tablet | Samsung | Tab A SM-T295 |
| 352231115818747 | Tablet | Samsung | Tab A SM-T295 |
| 352231112848325 | Tablet | Samsung | Tab A SM-T295 |

**Equipo Celular.**

| Nº Serie        | Tipo    | Marca   | Modelo          |
|-----------------|---------|---------|-----------------|
| 352623095317007 | Celular | Samsung | Galaxy J2 Prime |



**Línea Celular.**

| Numero SIMCARD           | Tipo | Empres<br>a | Patente SIM | Número Línea | CESFAM          |
|--------------------------|------|-------------|-------------|--------------|-----------------|
| 895601000009965396<br>52 | SIM  | Entel       | SN: 8H57466 | 958735495    | Juanita Aguirre |

**SEGUNDO:** Por este acto, el Servicio de Salud Metropolitano Norte, representado por su Director don Guillermo Hartwig Jacob, entrega en comodato a la Municipalidad de Conchali, entidad para la cual acepta y recibe su Alcalde don René De la Vega Fuentes, los bienes singularizados en la cláusula precedente.

**TERCERO:** Los bienes, entregada en comodato, serán destinados para la ejecución del Programa Modelo de Atención Integral de Salud, específicamente, en la implementación de la Estrategia de Cuidados Integrales Centrados en las Personas en Contexto Multimobilidad (ECI). Asimismo, los bienes serán distribuidos al siguiente centro de atención municipal:

- CESFAM Juanita Aguirre

**CUARTO:** El Comodatario empleará en su uso el debido cuidado, respondiendo de la culpa leve, asumiendo la obligación de mantener y reparar el bien señalado, en las condiciones de hacerlo operativo para el trabajo requerido, efectuándose éstas en los servicios técnicos autorizados, debiendo informar de cualquier daño o desperfecto que sufra dicho equipo a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte y deberá reponer la existente en caso de daño.

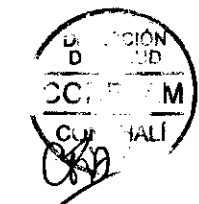
**QUINTO:** El Servicio de Salud Metropolitano Norte no responderá de manera alguna por los perjuicios que pueda producirse a consecuencia del uso del equipo, sea respecto del comodatario o de terceras personas. En caso de hacerse efectiva la responsabilidad solidaria establecida en la ley para este Servicio, éste iniciará las acciones respectivas en contra de Municipalidad.

Por su parte, el Municipio asume en forma expresa la solidaridad y responsabilidad por daños a propiedades y terceros que se generen como consecuencia del uso del equipo.

**SEXTO:** Se deja constancia que el Referente encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones del comodatario será don Marcos Barrientos, profesional de la Unidad Modelo de Atención - Subdepartamento de Atención Primaria del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

**SÉPTIMO:** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con renovación automática hasta que se estime lo contrario.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, se puede dar término anticipado al contrato por alguna de las partes, mediante el envío de Ordinario de solicitud con a lo menos 30 días de anticipación.



A large, handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

**OCTAVO:** Si por motivos ajenos y no imputables a la responsabilidad del comodatario, los bienes quedan imposibilitado para servir a los fines para los cuales ha sido entregado en comodato, se pondrá término anticipado al presente contrato, sin cargo alguno para las partes.

**NOVENO:** Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas que antecede, el presente contrato podrá terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Servicio, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el comodatario
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- d) Si sobreviene al Servicio una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
- e) Por exigirlo el Servicio en cualquier tiempo, en los términos del artículo 2194 del Código Civil.

Para estos efectos se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones, y autorizarán al Servicio a ponerle término ipso facto, y a exigir la inmediata restitución de los bienes entregados en comodato, las siguientes:

- a) Uso de los bienes comodatados en actividades o fines diversos de los pactados.
- b) Uso de los bienes en actividades contrarias a la ley, el orden público y las buenas costumbres;
- c) Cuando el comodatario, sus dependientes, o los terceros a través de los cuales desarrolle su giro u objeto, causen cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del comodatario, en los términos establecidos en los artículos 2174 a 2195 del Código Civil.

En caso que concurra alguna causal de incumplimiento, el Servicio informará al comodatario de la concurrencia de la causal, mediante Ordinario dirigido al domicilio establecido en el presente contrato, teniendo un plazo máximo de 30 días hábiles para subsanar la infracción.

En caso que dentro del plazo señalado el comodatario no subsane totalmente el incumplimiento, el Servicio quedará habilitado para ponerle término ipso facto, y a exigir la restitución de los bienes, para lo cual el Servicio notificará el término del contrato mediante Ordinario dirigido al domicilio establecido en el presente instrumento y el comodatario tendrá un plazo de 60 días hábiles para hacer restitución de los bienes entregados en comodato, en los términos que se señalarán en la cláusula que sigue.

**DÉCIMO:** En caso de término del presente contrato por cualquier causal, la Municipalidad se obliga a restituir al Servicio el bien objeto del comodato, en el mismo estado en que lo ha recibido, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo del mismo.

Los comparecientes dejan constancia que en dicho evento, el comodatario deberá hacer entrega formal del bien, para lo cual la Dirección del Servicio designará una comisión de a lo menos dos funcionarios que los recibirán en presencia del comodatario o de sus apoderados, levantándose un acta que establecerá el estado en el que se devuelven el bien, los daños, mejoras, y todo aquel





antecedente que describa detalladamente el real estado del objeto entregado en comodato, documento que deberá constar con la firma de la comisión y de los representantes del comodatario que asistan al acto de entrega.

**UNDÉCIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan la competencia de sus tribunales para conocer los conflictos que derivan de su ejecución.

**DUODÉCIMO:** La personería del **D. Guillermo Hartwig Jacob**, consta en Decreto Afecto N° 41 de 13 de septiembre de 2019, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de Titular al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Por su parte, la personería de **D. René De La Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de fecha 29 de Noviembre de 2016.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y el restante en el Ministerio de Salud, División de Atención Primaria.

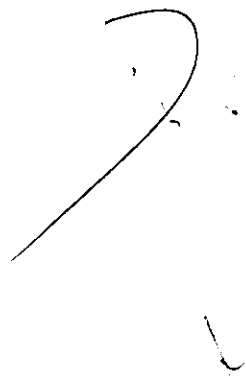
  
**DIRECTOR**  
**GUILLERMO HARTWIG JACOB**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO**  
**NORTE**

  
**D. RENÉ DE LA VEGA FUENTES**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**

  
**DIRECTORA**

  
**DIRECCIÓN**  
**JURÍDICA**  
**RESAM**  
**CONCHALI**

  
**DIVISIÓN**  
**DE ATENCIÓN**  
**PRIMARIA**  
**CONCHALI**



1000

1000

1000

1000

1000